OTROSI No 002 MODIFICATORÍO No 002 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128.

CLASE DE CONTRATO	**CONVENIO ESAL**
OBJETO:	**"CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS Y GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO, PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PBOT, LEY 2461 DE 2025 Y PLANEACIÓN DIRIGIDO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE".**
CONTRATANTE	**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE MARYNZON GARCÍA GALVEZ C.C. 52.529.418 DE BOGOTA D.C**
NIT:	**800.103.180-2**
CONTRATISTA:	**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL**
NIT.	**900.348.694-0**
REPRESENTANTE LEGAL	**EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS**
C.C. NO.	**6.106.930 DE CALI**
VALOR:	**TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)**
PLAZO:	**DOS (2) MESES**

Entre los suscritos a saber: **MARYNZON GARCÍA GALVEZ**, mayor de edad y domiciliada en San José del Guaviare, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.529.418 de Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación del Municipio de San José del Guaviare, en calidad de Alcaldesa Municipal Encargada, conforme a la Resolución No 368 del 11 de mayo de 2026, con fundamento en las atribuciones conferidas en el Art.314 de la Constitución Política de Colombia, y en el literal b del numeral tercero del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Guaviare y autorizado por el Concejo Municipal para celebrar contratos mediante Acuerdo No 031 de 2013 modificado mediante Acuerdo No 006 de 2021, quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO, EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.610.930 de Cali, obrando en su calidad de representante legal de **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL,** Nit. 900.348.694-0, constituida por acta del 8 de marzo de 2010 de asamblea constitutiva, inscrita en cámara de comercio de Bogotá D.C bajo el número 00168699 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 26 de marzo de 2010, quien en adelante se denominará **CONFENACOL,** hemos convenido celebrar otrosí modificatoriode del mencionado convenio previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el día diecisiete (17) de abril de 2026 la administración municipal suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128, cuyo objeto es **"CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE**

RECONOCIDA IDONEIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS Y GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO, PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PBOT, LEY 2461 DE 2025 Y PLANEACIÓN DIRIGIDO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE" **b)** Que a dicho convenio le correspondió el Registro Presupuestal No. 496 de fecha veinte (20) de abril de 2026. **c)** Que en el estudio de oportunidad y conveniencia en el numeral 4.4 FORMA DE DESEMBOLSO se establecio un desembolso por concepto de anticipo por un valor del cincuenta (50%) por ciento, del valor del convenio total contratado y un desembolso final a la liquidación del convenio, previa presentación del informe final de realización de actividades, factura, soporte de aportes parafiscales y aportes al sistema de seguridad social en salud, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y suscripción del acta de terminación y liquidación. **d)** Que en la CLÁUSULA SEXTA – DESEMBOLSOS del CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128 se establecio que el municipio entregará en calidad de anticipo por un valor del cincuenta (50%) por ciento, del valor del convenio total contratado, una vez este se haya sido perfeccionado mediante la aprobación de pólizas, suscripción del acta de inicio y aprobación del plan de manejo del anticipo por el supervisor y un (1) desembolso final a la liquidación del convenio, previa presentación del informe final de realización de actividades, factura, soporte de aportes parafiscales y aportes al sistema de seguridad social en salud, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y suscripción del acta de terminación y liquidación. **e)** Que el día 07 de mayo de 2026, el contratista CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL, representado legalmente por EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS, allegó oficio de solicitud de renuncia de pago del anticipo en los siguientes términos: *"(...) En atención a la ejecución contractual y a la metodología de trabajo acordada con la entidad, la Confederación renuncia de manera expresa al anticipo pactado en el referido contrato. En consecuencia, y conforme a esta renuncia voluntaria, la Confederación presentará el informe final con el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, con el fin de que se proceda al pago único final, de acuerdo con los términos legales y contractuales (...)"* **f)** Que en desarrollo del convenio el secretario planeación municipal solicita a la señora alcaldesa municipal encargada la modificación de la CLÁUSULA SEXTA - DESEMBOLSOS del CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128, estableciendo como un único pago correspiendte al 100% el valor del convenio. **g)** Que el CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128 se encuentra vigente. El presente otrosí modificatorio se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El objeto del presente otrosí es modificar CLÁUSULA SEXTA - DESEMBOLSOS del CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifiquese la CLÁUSULA SEXTA - DESEMBOLSOS del CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128, el cual quedará así: *...(...)* ***CLÁUSULA SEXTA - DESEMBOLSOS: :*** *El Municipio pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Un único pago, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato incluidos los tributos a los que haya lugar, una vez realizada la totalidad de las actividades, previa presentación de: a) Informe final de actividades con sus respectivos soportes de cumplimiento. b) La respectiva factura (o factura electrónica) o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos de ley. c) Presentación de soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando se trate de personas naturales. Para personas jurídicas: certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. d) Actas de terminación y liquidación firmadas por las partes. Nota 1: Los pagos estarán sujetos al programa anual mensualizado de caja PAC, sin generar intereses moratorios. (...)"* **CLAUSULA TERCERA:** Todas las cláusulas y

estipulaciones contractuales del convenio principal, no modificadas por el presente otrosí, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA CUARTA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

MARYNZON GARCIA GALVEZ
Alcaldesa Municipal Encargada
Resolución de Encargo No.368 del 11 de mayo de 2026

EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS
C.C. No. 6.106.930 de Cali
Representante legal de
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOLNIT. 900.348.694-0

Revisó: Laura Viviana Vasquez Cruz / Secretaria Juridica
Digitó: Daniel Alejandro Naranjo Bernal / Apoyo Profesional

ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

SPM 300 - 582 - 2026
San José del Guaviare, 12 de mayo de 2026

Rdo. Yeidy Fonseca 12-05-26

Doctora
MARYNZON GARCIA GALVEZ
Alcaldesa de San José del Guaviare (E)

Asunto: Solicitud autorización otrosí modificatorio del CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128

Cordial saludo,

Muy respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar la autorización para tramitar un otrosí de modificatorio No.02 del CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128 ESAL 003 cuyo objeto es **"CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA AUNAR, ESFUERZOS Y GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCION DE CAPACITACION SOBRE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO, PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL- PBOT, LEY 2461 DE 2025 Y PLANEACION DIRIGIDO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE"** suscrito con el contratista, El señor EDGAR FELIPE DELGADO LIBRERO identificado con cédula No.6.106.930 de Call, en calidad de Representante Legal de CONFEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMIA – CONFENACOL con NIT 900.348.694-0, No obstante, el día 07 de mayo de 2026, el contratista allegó oficio de solicitud de cancelación de pago del anticipo en los siguientes términos:

> *"(...) En atención a la ejecución contractual y a la metodología de trabajo acordada con la entidad, la Confederación renuncia de manera expresa al anticipo pactado en el referido contrato.*
>
> *En consecuencia, y conforme a esta renuncia voluntaria, la Confederación presentará el informe final con el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, con el fin de que se proceda al pago único final, de acuerdo con los términos legales y contractuales.*
>
> *Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional necesario para la adecuada ejecución del contrato. (...)"*

CLAUSULAS A MODIFICAR:

Teniendo en cuenta la renuncia del anticipo por parte del contratista en comunicación oficial, se hace necesario suprimir la cláusula seis del convenio que se refiere a las reglas del anticipo y/o pago anticipado.

*Modifíquese la CLÁUSULA SEXTA- DESEMBOLSOS del Convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.9462128, la cual quedará así:

"(...) CLÁUSULA SEXTA- DESEMBOLSOS: *El Municipio pagará el valor del convenio de la siguiente manera:*

Un único pago, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del convenio incluidos los tributos a los que haya lugar, una vez realizada la totalidad de las actividades, previa presentación de:

a) Informe final de actividades con sus respectivos soportes de cumplimiento.
b) La respectiva factura (o factura electrónica) o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos de ley.

c) *Presentación de soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando se trate de personas naturales. Para personas jurídicas, certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.*
d) *Actas de terminación y liquidación firmadas por las partes."*

Nota 1: Los pagos estarán sujetos al programa anual mensualizado de caja PAC, sin generar intereses moratorios.

En consecuencia, y conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, se pone en conocimiento del supervisor del convenio la situación descrita. En virtud de ello, mediante oficio No. SMP-300-542-2026, el supervisor informó a la Secretaría Jurídica la necesidad de aceptar de la renuncia realizada por el contratista toda vez que la misma no afecta la ejecución contractual ni las obligaciones pactadas entre las partes, manteniéndose las condiciones las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas establecidas en el convenio. Por ende, manifiesta la necesidad de suscribir un OTROSÍ modificatorio al convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.9462128, específicamente respecto de la forma de pago prevista en la cláusula sexta, en razón a la manifestación expresa del contratista de renunciar al anticipo inicialmente pactado.

Atentamente,

JOSE LUIS LOPEZ GAITAN
C.C. 1.014.234.862 de Bogotá D.C.
Secretario de Planeación Municipal
Supervisor

Elaboró: Sirley Andrea Vargas Rincón, Profesional de Apoyo
Revisó y Aprobó: José Luis López Galtán, Secretario de Planeación

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO NO. CO1.PCCNTR.9462128 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL, CUYO OBJETO ES "CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS Y GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO, PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PBOT, LEY 2461 DE 2025 Y PLANEACIÓN DIRIGIDO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE".

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Artículo 123 de la Constitución Política de Colombia categoriza a los concejales como servidores públicos; en esa condición, les son plenamente aplicables los mandatos de formación, actualización y profesionalización propios del empleo público. En armonía con ello, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y, de manera especial, la Ley 1952 de 2019 establecen que la capacitación es un derecho de todo servidor público (artículo 37) y un deber inherente al ejercicio de la función pública (artículo 28), deber que, a su vez, se orienta por los fines esenciales del Estado y por el principio de eficiencia en la administración. A estos mandatos se suma la Ley 1960 de 2019, que modifica la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, al disponer en su artículo 3 literal g, la obligación de promover la profesionalización del talento humano en el sector público, con lo cual la actualización de competencias deja de ser una decisión discrecional para convertirse en una obligación institucional y personal, indispensable para garantizar un servicio público oportuno, íntegro y de calidad.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, la capacitación y la actualización en el área donde el servidor desempeña sus funciones se configuran, simultáneamente, como un derecho exigible y como un deber legal. Por una parte, su reconocimiento como derecho protege a los servidores frente a la obsolescencia de conocimientos y proporciona herramientas para responder a contextos cambiantes y a problemas públicos de creciente complejidad; por otra, su carácter de deber vincula al servidor con resultados verificables de aprendizaje y desempeño, circunstancia que impone a la administración el diseño y provisión de ofertas formativas pertinentes, medibles y alineadas con los propósitos misionales del municipio y con los instrumentos de planeación. En tal sentido, el fortalecimiento de capacidades para el Concejo Municipal no es una opción accesoria sino un imperativo jurídico, ético y técnico, directamente relacionado con el mejoramiento del control político, la calidad normativa de los acuerdos, la vigilancia de la gestión pública, la planeación del desarrollo territorial y la protección del interés general.

En el caso de San José del Guaviare, la necesidad pública que se pretende atender con el presente proceso de capacitación se explica por la confluencia de factores territoriales, sociales, ambientales y de seguridad que exigen a los concejales una lectura multidimensional del desarrollo. La condición de municipio capital con vocación fluvial, la interacción con dinámicas regionales y fronterizas, las particularidades de acceso y conectividad, la presión sobre ecosistemas sensibles y el compromiso con agendas nacionales de seguridad ciudadana y convivencia democrática imponen a la corporación, el reto de deliberar y decidir con mayor soporte técnico. Para ello se precisan competencias en desarrollo territorial integral, gobernanza multinivel, planeación urbana y regional, gestión de riesgos y seguridad, y enfoques diferenciales - incluido el étnico y el ambiental - que permitan formular, evaluar y hacer seguimiento a políticas públicas situadas en el territorio. No basta con la experiencia empírica de la práctica política ni con la sola lectura de normas; es indispensable un proceso formativo intensivo, coherente y orientado a resultados, que combine teoría aplicable, estudio de casos comparados, asistencia técnica y evaluación de aprendizajes, de manera tal que las decisiones del Concejo se soporten en evidencia y se traduzcan en bienes y servicios públicos de mejor calidad para la ciudadanía.

Desde la perspectiva de la función administrativa, la inversión en capacitación cumple una finalidad doble que justifica su priorización presupuestal. Primero, impacta el desempeño individual de los concejales al dotarlos de herramientas conceptuales y metodológicas para identificar problemas, comparar alternativas de solución, ponderar riesgos y tomar decisiones informadas; segundo, fortalece el desempeño institucional del Concejo como órgano de control político y de planeación, al elevar el nivel del debate, mejorar la calidad de los acuerdos, perfeccionar los instrumentos de seguimiento a la ejecución del plan de desarrollo y propiciar la articulación con entidades nacionales, departamentales y municipales. Esta doble dimensión se traduce en beneficios colectivos verificables, tales como mayor transparencia, trazabilidad de compromisos, eficiencia del gasto, mejoramiento de indicadores de convivencia y seguridad, y legitimidad de la decisión pública.

En ese marco, el municipio requiere garantizar la organización, desarrollo y ejecución de un seminario de capacitación específicamente orientado a los concejales, con una curaduría temática robusta sobre seguimiento al cumplimiento del plan de desarrollo, plan básico de ordenamiento territorial-PBOT, ley 2461 de 2025 y planeación. La estructura académica, concebida para desarrollarse de manera virtual en cuatro sesiones cada una de una intensidad horaria de 8 horas, jornadas intensivas, integra componentes de ciclo de seguimiento al cumplimiento del plan de desarrollo, ciclo de capacitación plan básico de ordenamiento territorial-pbot, ciclo de capacitación ley 2461 de 2025, ciclo de capacitación en planeación. La espacialidad y metodología del seminario favorecen la concentración del tiempo formativo, el intercambio entre pares, la construcción de redes y la transferencia de conocimiento a la práctica institucional del Concejo, asegurando que las competencias adquiridas se traduzcan en insumos concretos para el ejercicio del control político y la planeación local.

Para que la capacitación cumpla su propósito y atienda a los estándares legales y de gestión pública, debe incorporar productos y resultados verificables. En consecuencia, se prevé la entrega de un plan de formación y diseño curricular alineado con las funciones de los concejales, materiales pedagógicos y memorias, certificaciones individuales de asistencia y aprovechamiento sustentadas en instrumentos de evaluación. Estos productos se articulan con indicadores de éxito que permitan verificar asistencia, satisfacción, incremento del conocimiento medido y aplicación práctica de recomendaciones, de manera que el cumplimiento del deber de formación y del derecho a ser capacitado se traduzcan en resultados institucionales.

Además de la necesidad material de elevar capacidades, se evidencia una justificación jurídica-funcional para seleccionar un ejecutor con vocación y experiencia misional en formación y fortalecimiento institucional, que asegure la curaduría académica, la coherencia pedagógica y la evaluación integral de resultados. Por esa razón, y sin perjuicio de la transparencia y la selección objetiva, se estima idóneo celebrar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, asegurando que el núcleo del objeto sea ejecutado directamente por dicha entidad. La participación de una ESAL cuyo objeto social comprenda la educación, la investigación aplicada, la gobernanza y el desarrollo territorial facilita la pertinencia de los contenidos, la continuidad metodológica y la generación de valor público; a su vez, el procedimiento con ofertas garantiza la pluralidad de posibles ejecutores, el análisis comparado de propuestas y la verificación de la idoneidad mediante criterios de calidad, experiencia y capacidad institucional.

Resulta igualmente pertinente considerar la racionalidad del gasto público. En lugar de contratar de manera aislada servicios logísticos o consultorías fragmentadas que no aseguren coherencia temática ni evaluación de resultados, la ejecución integral del proceso formativo por parte de una entidad especializada permite economías de alcance, control de calidad homogéneo, trazabilidad de costos y responsabilidades claramente asignadas.

Todo lo anterior reafirma que la realización de este ciclo de capacitaciones es legítima, legal, procedimentalmente correcta y conveniente, en tanto se orienta a cumplir de manera responsable, transparente y eficiente las múltiples funciones y atribuciones de los concejos y de sus miembros. Los concejales, en su calidad de servidores públicos, están cobijados por la normatividad que consagra la capacitación como derecho y como deber; por ello, la administración debe garantizar una oferta formativa pertinente que, además de cumplir con el marco jurídico, se traduzca en resultados verificables mediante indicadores de asistencia,

aprendizaje y transferencia a la gestión del control político y a la planeación municipal. De esta manera, la inversión en formación no se agota en la expedición de certificaciones, sino que se proyecta sobre la calidad de las decisiones públicas y sobre la confianza ciudadana en las instituciones.

Por lo anteriormente mencionado y como resultado de dicha necesidad, la Administración municipal, mediante la plataforma transaccional SECOP II, suscribió el convenio No. CO1.PCCNTR.9462128, cuyo objeto es " **CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS Y GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO, PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PBOT, LEY 2461 DE 2025 Y PLANEACIÓN DIRIGIDO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**" por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00)** y un plazo de ejecución de dos (2) meses. En dicho convenio se estableció que el municipio entregaría un anticipo del 50% del valor del convenio el cual se pagará una vez perfeccionado, legalizado el convenio y aprobadas las pólizas de garantía aportadas por el contratista.

No obstante, el día 07 de mayo de 2026, el contratista CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL, representado legalmente por EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS, allegó oficio de solicitud de cancelación de pago del anticipo en los siguientes términos:

> *"(...) En atención a la ejecución contractual y a la metodología de trabajo acordada con la entidad, la Confederación renuncia de manera expresa al anticipo pactado en el referido contrato.*
>
> *En consecuencia, y conforme a esta renuncia voluntaria, la Confederación presentará el informe final con el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, con el fin de que se proceda al pago único final, de acuerdo con los términos legales y contractuales.*
>
> *Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional necesario para la adecuada ejecución del contrato. (...)"*

En consecuencia, y conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, se pone en conocimiento del supervisor del convenio la situación descrita. En virtud de ello, mediante oficio No. SMP-300-542-2026, el supervisor informó a la Secretaría Jurídica la necesidad de aceptar de la renuncia realizada por el contratista toda vez que la misma no afecta la ejecución contractual ni las obligaciones pactadas entre las partes, manteniéndose las condiciones las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas establecidas en el convenio. Por ende, manifiesta la necesidad de suscribir un OTROSÍ modificatorio al convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.9462128, específicamente respecto de la forma de pago prevista en la cláusula sexta, en razón a la manifestación expresa del contratista de renunciar al anticipo inicialmente pactado.

Por otro lado, mediante oficio No. SPM 300-583-2026 de fecha 12 de mayo de 2026, la Alcaldesa Municipal encargada, designada mediante Resolución No. 368 del 11 de mayo de 2026, autorizó la suscripción de un otrosí modificatorio al convenio No. CO1.PCCNTR.9462128, con el fin de modificar la cláusula relativa a la forma de pago inicialmente pactada entre las partes. Ante la voluntad del contratista de renunciar al anticipo pactado en la etapa previa, es evidente la necesidad de suscribir documentos de modificación del convenio en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio de San José del Guaviare requiere realizar un OTROSÍ modificatorio a la forma de pago del convenio N° CO1.PCCNTR.9462128 de 2026 que tiene por objeto "CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS Y GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO, PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PBOT, LEY 2461 DE 2025 Y PLANEACIÓN DIRIGIDO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE."

El presente OTROSÍ se hace necesario teniendo en cuenta la manifestación expresa por parte del contratista de renunciar el anticipo establecido, toda vez que refiere presentar un único informe final con el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

CONVENIENCIA:

La modificación del Convenio N°. CO1.PCCNTR.9462128 resulta conveniente para el Municipio de San José del Guaviare, en la medida en que el contratista ha renunciado voluntariamente al cobro del anticipo por lo que requiere una modificación a la forma de pago y la eliminación de las reglas para pago de anticipo.

ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OTROSÍ:

El Otrosí de modificación de forma de pago, es procedente de conformidad con lo indicado en el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 y tiene como fin suprimir la cláusula sexta del convenio N° CO1.PCCNTR.9462128 de 2026.

CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL OTROSÍ

OBJETO DEL OTROSÍ: SUSCRIBIR OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO NO. CO1.PCCNTR.9462128 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL, CUYO OBJETO ES "CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS Y GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO, PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PBOT, LEY 2461 DE 2025 Y PLANEACIÓN DIRIGIDO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE"..

CLAUSULAS A MODIFICAR:

Teniendo en cuenta la renuncia del anticipo por parte del contratista en comunicación oficial, se hace necesario suprimir la cláusula seis del convenio que se refiere a las reglas del anticipo y/o pago anticipado.

*Modifíquese la CLÁUSULA SEXTA- DESEMBOLSOS del Convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.9462128, la cual quedará así:

"(...) CLÁUSULA SEXTA- DESEMBOLSOS: *El Municipio pagará el valor del convenio de la siguiente manera:*

Un único pago, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del convenio incluidos los tributos a los que haya lugar, una vez realizada la totalidad de las actividades, previa presentación de:

a) Informe final de actividades con sus respectivos soportes de cumplimiento.
b) La respectiva factura (o factura electrónica) o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos de ley.
c) Presentación de soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando se trate de personas naturales. Para personas jurídicas, certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
d) Actas de terminación y liquidación firmadas por las partes."

Nota 1: Los pagos estarán sujetos al programa anual mensualizado de caja PAC, sin generar intereses moratorios.

Las demás clausulas contenidas en el convenio no serán objeto de modificación.

ANÁLISIS DE RIESGOS

Se mantiene el análisis establecido del Convenio N°. CO1.PCCNTR.9462128 del 2026.

EXIGENCIAS MECANISMOS DE PROTECCIÓN – GARANTÍA ÚNICA:

De acuerdo a las exigencias, el contratista debe actualizar la póliza No. 30-44-101069924 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A a nombre del Municipio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ DE PRORROGA EN TIEMPO:

Por tratarse de una modificación al convenio, se realiza en base Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Anexos:

- Oficio de renuncia a anticipo
- Oficio de comunicación de cancelación de pago del anticipo

San José del Guaviare, doce (12) de Marzo de 2026.

JOSÉ LUIS LÓPEZ GAITÁN
Secretario de Planeación Municipal

Aprobó: Laura Viviana Vásquez Cruz / Secretaria Jurídica Municipal
Elaboró: Daniel Alejandro Naranjo Bernal / Apoyo jurídico SPM

ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

pdet
PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL

RESOLUCION No. 368 DE 2026
(11 DE MAYO)

"Por la cual se hace un encargo a una servidora pública municipal"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en uso de sus Facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 367 del 11 de mayo de 2026, se comisionó al Servidor Público **WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS** con cédula de ciudadania N°. 82.393.228, Alcalde Municipal, para trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C desde el doce. (12) de mayo de 2026 hasta el quince (15) de mayo de 2026, con el fin de sostener reunión en la F.C.M, reunión con el Director de infraestructura, Ministerio de relaciones exteriores y demás entidades del orden Nacional.

Que para el normal funcionamiento del Despacho Municipal, se hace necesario encargar a una Servidora Pública Municipal, mientras dura la ausencia del titular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Encargar a la Servidora Pública **MARYNZON GARCIA GALVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.529.418 Secretaria de Salud Municipal para que cumpla con las funciones de Alcaldesa Municipal, desde el doce (12) de mayo de 2026 hasta el quince (15) de mayo de 2026 y mientras dura la ausencia del titular, sin desprenderse de las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, a los once (11) días del mes de mayo de 2026.

WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal

JUAN CARLOS VELANDIA SALCEDO
Secretario Administrativo(E)
Resolución 315 de 2026

Revisó	Juan Carlos Velandia Salcedo, Secretario Administrativo (E)
Digitó	Ledys Magali Valoyes, Secretaria Ejecutiva

SPM 300 - 583 - 2026
San José del Guaviare, 12 de mayo de 2026

Doctora
LAURA VIVIANA VASQUEZ CRUZ
Secretaría Jurídica Municipal
San José del Guaviare

Asunto: Autorización de otrosí de modificación No.02 del CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta, que el contrato CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO CO1.PCCNTR.9462128 ESAL 003 cuyo objeto es **"CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA AUNAR, ESFUERZOS Y GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCION DE CAPACITACION SOBRE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO, PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL- PBOT, LEY 2461 DE 2025 Y PLANEACION DIRIGIDO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE"** atendiendo solicitud realizada por el secretario **JOSE LUIS LOPEZ GAITAN,** el cual, mediante oficio SPM 300 - 582 - 2026 de fecha 12 de mayo de 2026, allega la debida justificación.

Con el presente oficio se entiende aprobada la solicitud realizada para la suscripción del otrosí.

Agradeciendo su atención

Anexo:

- Estudio previo.
- Oficio SPM 300 - 582 - 2026 de fecha 12 de mayo de 2026 suscrito por el secretario **JOSE LUIS LOPEZ GAITAN**
- Resolución No 368 del 11 de mayo de 2026

Atentamente,

MARYNZON GARCIA GALVEZ
Alcaldesa de San José del Guaviare (E)

Elaboró: Sirley Andrea Vargas Rincón, Profesional de Apoyo